



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 1161/24.**

La Paz, 01 de octubre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 48 del Texto Constitucional, establecen que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio; y que las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.

Que, el Parágrafo II del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado dispone que, la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral y otros derechos sociales.

Que, los Numerales 3 y 4, Parágrafo I, Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señalan que las Ministras y Ministros de Estado, tienen la atribución de la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el Parágrafo II del mismo Artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado; así también, el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el Decreto Supremo N° 5207 de 28 de agosto de 2024, aprueba el incremento salarial para la gestión 2024, para las trabajadoras y los trabajadores de las empresas públicas y empresas filiales en las cuales en nivel central del Estado tenga participación accionaria mayoritaria.

Que, el referido Decreto Supremo, en su Disposición Transitoria Segunda determina que **I. La aplicación del incremento salarial retroactivo al 1 de enero de 2024, deberá ser efectivizada hasta el 30 de septiembre de la presente gestión, debiendo realizar los aportes a los entes gestores de seguridad social de corto y largo plazo de acuerdo a normativa vigente. II. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social debe establecer el plazo para la presentación de la planilla retroactiva del incremento**



salarial, a cuyo vencimiento aplicará las multas que pudieren corresponder de acuerdo a normativa vigente.”-----

Que, el Parágrafo II del Artículo 2 y el Parágrafo II del Artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 212/18 de 01 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, establece la obligación de las empleadoras y los empleadores sujetos al ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo de presentar Planillas Retroactivas del Incremento Salarial; asimismo, el Artículo 7 determina las sanciones a aplicarse por el incumplimiento y retraso en la presentación de las planillas retroactivas del incremento salarial.-----

Que, la Resolución Ministerial N° 462/22 de 28 de abril de 2022, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprueba la escala y estandarización de costos de trámites de los servicios que efectúa el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. -----

**CONSIDERANDO:**-----

Que, el haber básico es la remuneración que corresponde a cada trabajadora y trabajador en contraprestación por su trabajo, en función a un nivel, categoría o cargo, sobre el cual pueden adicionarse conceptos salariales como horas extraordinarias, bono de antigüedad, recargo nocturno, salario dominical y otros conceptos remunerativos. En ningún caso el haber básico puede ser inferior al salario mínimo nacional.-----

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social reglamentar la aplicación del Incremento Salarial para las trabajadoras y los trabajadores de las empresas públicas y empresas filiales en las cuales el nivel central del Estado tenga participación accionaria mayoritaria, conforme a los parámetros y disposiciones contenidas en los Artículos 2, 3, 4 del Decreto Supremo N° 5207, de 28 de agosto de 2024, siendo las mismas: La Empresa Nacional de Electricidad – ENDE matriz; las empresas filiales de la ENDE Corporación: ENDE ANDINA S.A.M., ENDE CORANI S.A., ENDE GUARACACHI S.A., ENDE TRANSMISIÓN S.A., ELFEC S.A., DELAPAZ S.A., ENDE DEORURO S.A., ENDE DELBENI S.A.M. y ENDE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.; Agencia Boliviana Espacial – ABE; Empresa Minera Colquiri, Empresa Minera Huanuni y Empresa Minera Corocoro.-----

**CONSIDERANDO:**-----

Que, el Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-WMPT-000388-INF/24 de 18 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional concluye “(...) en la necesidad de reglamentar la presentación de la Planilla Retroactiva de Incremento Salarial para las Empresas Públicas y empresas filiales en las cuales el nivel central del Estado tenga participación accionaria mayoritaria, conforme a los parámetros y disposiciones contenidas en los Artículos 2, 3, 4 del Decreto Supremo N° 5207, de 28 de agosto de 2024, mediante Resolución Ministerial.” (sic) -----

Que, por Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-GAMG-000570-INF/24 de 26 de septiembre



de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que *“De acuerdo a los antecedentes, la normativa referida en el presente Informe, el análisis legal realizado y la justificación técnica de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mediante Informe Técnico MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-WMPT-000388-INF/24 de 18 de septiembre de 2024; se concluye que, es legalmente viable y pertinente la aprobación de la Resolución Ministerial que reglamente la presentación de la planilla retroactiva de incremento salarial al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social de las empresas públicas en las cuales corresponde aplicar el incremento salarial retroactivo, de conformidad al Decreto Supremo N° 5207 de 28 de agosto de 2024.”* (sic) -----

**POR TANTO:** -----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley; -----

**RESUELVE:** -----

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad a la Disposición Transitoria Segunda, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 5207 de 28 de agosto de 2024, el pago retroactivo del Incremento Salarial 2024, retroactivo al 01 de enero de la presente gestión, para las empresas públicas y empresas filiales en las cuales el nivel central del Estado tenga participación accionaria mayoritaria, detalladas en el referido Decreto, deberá ser efectivizado hasta el 30 de septiembre de 2024. -----

**ARTÍCULO SEGUNDO.- I.** La Planilla Retroactiva del Incremento Salarial para las empresas públicas y empresas filiales en las cuales el nivel central del Estado tenga participación accionaria mayoritaria, detalladas en el Decreto Supremo N° 5207, deberá ser remitida a la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, dependiente del Viceministerio de Trabajo y Previsión Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, con nota de atención en formato físico y en formato digital (planilla formato Excel \*.xls), hasta el 31 de octubre de 2024. -----

**II.** El formato de presentación de la Planilla Retroactiva del Incremento Salarial para las empresas públicas y empresas filiales en las cuales el nivel central del Estado tenga participación accionaria mayoritaria, detalladas en el Decreto Supremo N° 5207, deberá ser descargado de la página web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, URL: [www.mintrabajo.gob.bo](http://www.mintrabajo.gob.bo). -----

**III.** Las empresas públicas y empresas filiales en las cuales el nivel central del Estado tenga participación accionaria mayoritaria, detalladas en el Decreto Supremo N° 5207, deberán además adjuntar el Depósito Bancario por el Costo del Trámite, que asciende a Bs124.- (para planillas hasta los Bs100.000.) o de Bs153.- (para planillas de Bs100.001.- en adelante) efectuado en la cuenta fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social N° 1-6036425 del Banco Unión S.A., depósito que correrá a cuenta de la empleadora o empleador por concepto de Planilla Retroactiva de Incremento Salarial. -----

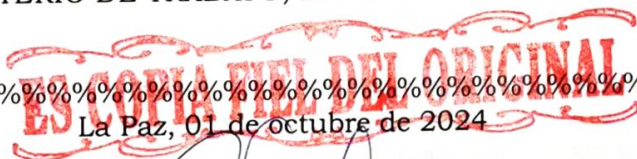
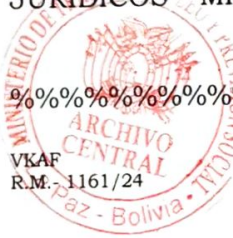
**ARTÍCULO TERCERO.-** Las empresas del sector minero consignadas en el Decreto Supremo N° 5207, de conformidad a lo establecido por el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 11477, deberán presentar la Planilla Retroactiva del Incremento Salarial, hasta el 29 de noviembre de 2024. -----

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento a la presentación de la Planilla Retroactiva del Incremento Salarial gestión 2024, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo II de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5207 y el Artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 212/18 de 01 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. --

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Erland Julio Rodríguez Lafuente, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL. -----

Fdo. Abog. Elsa Virginia Ticona Conde, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL. -----



*Varessa Karina Alfaro Flores*  
Varessa Karina Alfaro Flores  
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL - U.A.  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y  
PREVISIÓN SOCIAL